

4.127

12



421



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refº: Estatutos de Clubs

3523

Una vez obtenida su aprobación por parte de la Dirección General de Educación Física y Deportes, cumplenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

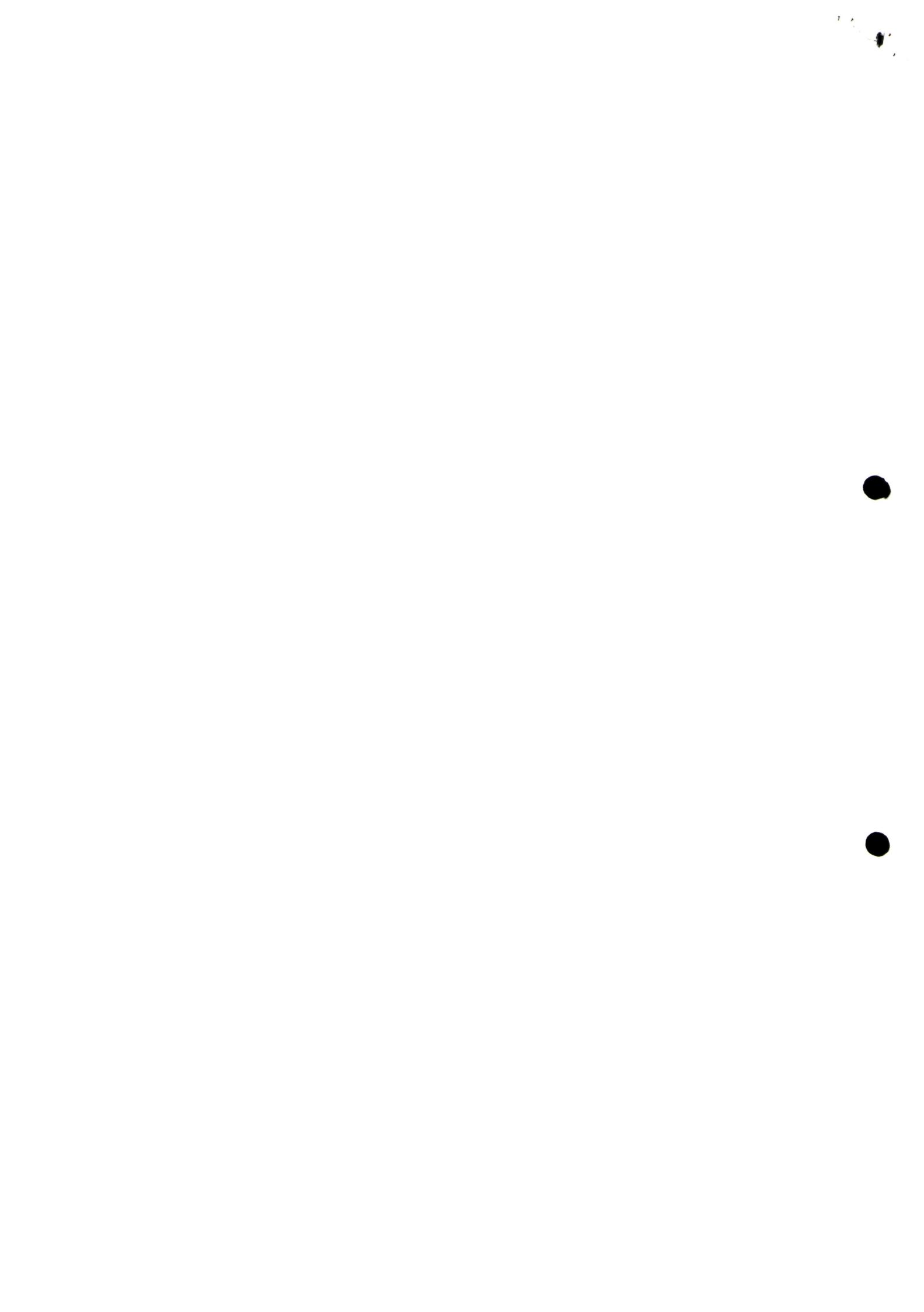
La Coruña, 28 de Noviembre de 1.977

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de 1 CLUB S.D. NOALLA

NOALLA



ESTATUTOS POR DONDE HA DE REGIRSE EL CLUB DE FUTBOL
"SOCIEDAD DEPORTIVA NOALLA"

CAPITULO I

Artículo 1º.- DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO. - La Sociedad Deportiva NOALLA, tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

La Sociedad Deportiva NOALLA, practicará como deporte principal el FUTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Futbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D., a través de la Real Federación Española de Futbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La junta Directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Art. 34 de estos Estatutos.

Artículo 2º.- La Sociedad Deportiva NOALLA, no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

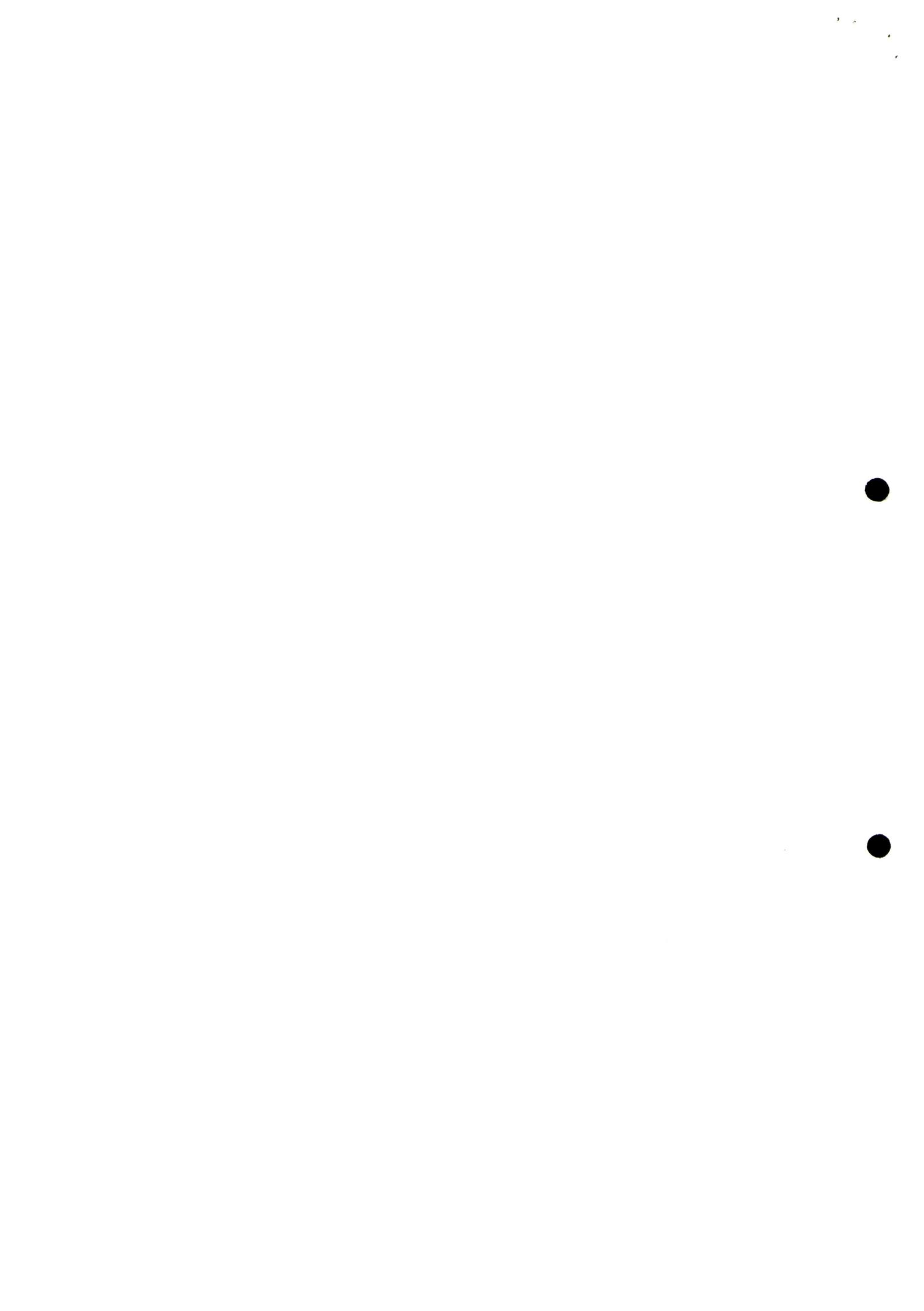
Artículo 3º.- El domicilio social de la Sociedad Deportiva NOALLA, se fija en Noalla, provincia de Pontevedra, C/Iglesia nº 1, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Futbol.

CAPITULO II

Artículo 4º.- ADMISSION, CLASE, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SACIOS

El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.





- 4 -

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta Directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.- Son socios de número, todos los mayores de veintiún año que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera ésta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años que habiendo cumplido el Servicio Social, o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

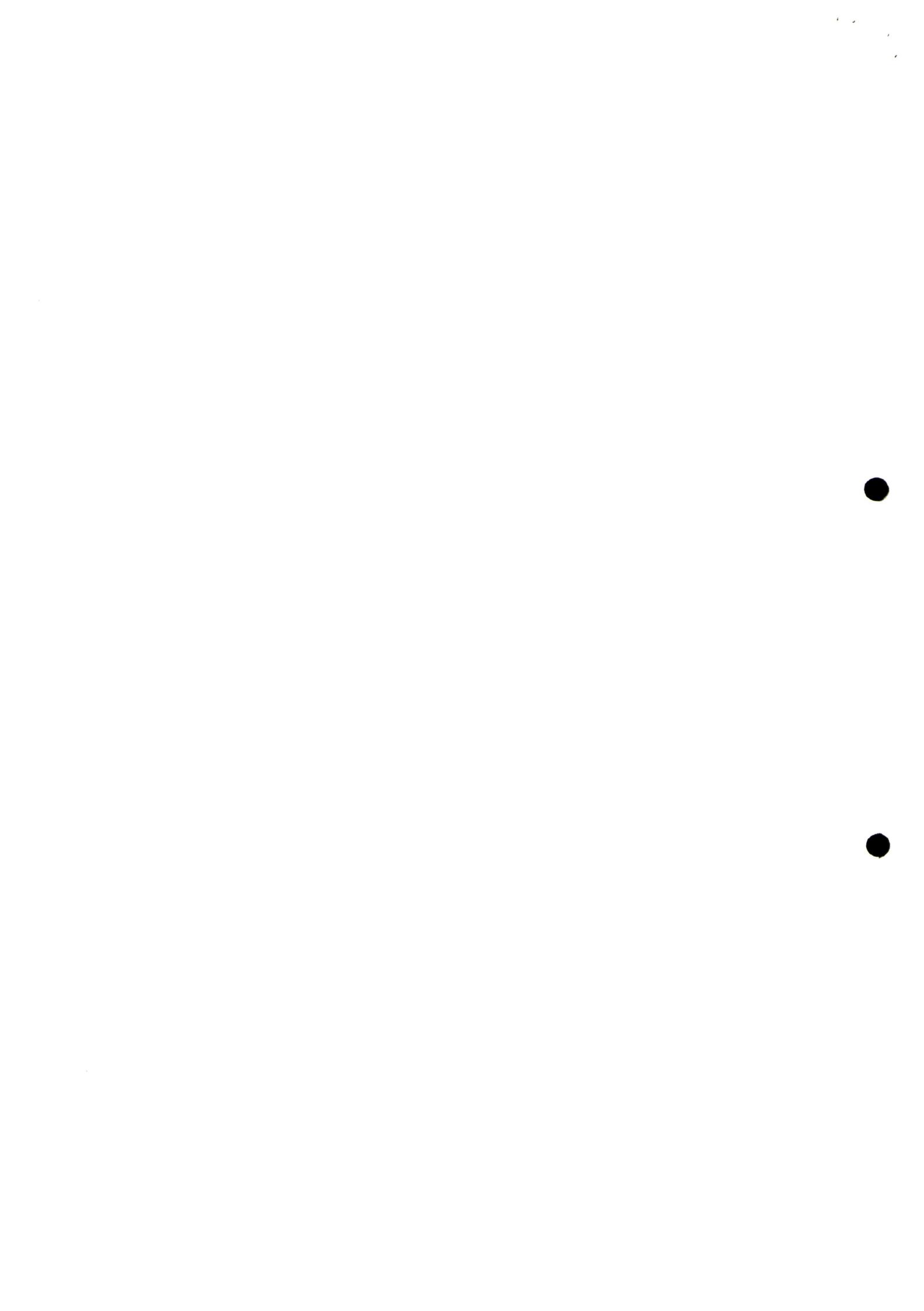
Los socios aspirantes, los menores de veintiún año y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número 6 femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.- Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del Club. Así como el libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en éste caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.- Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo lo que concierne a la corrección y disciplina que el deporte exige.





CAPITULO III

Artículo 8º.- EXCLUSIONES Y BAJAS. Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta Directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se ponga al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.- Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º.- Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las leyes ó que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el club.

Artículo 11º.- El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IV.

Artículo 12º.- ORGANOS DE GOBIERNO. Los órganos de gobierno de la Sociedad Deportiva NOALIA son: La Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 13º.- La Junta Directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

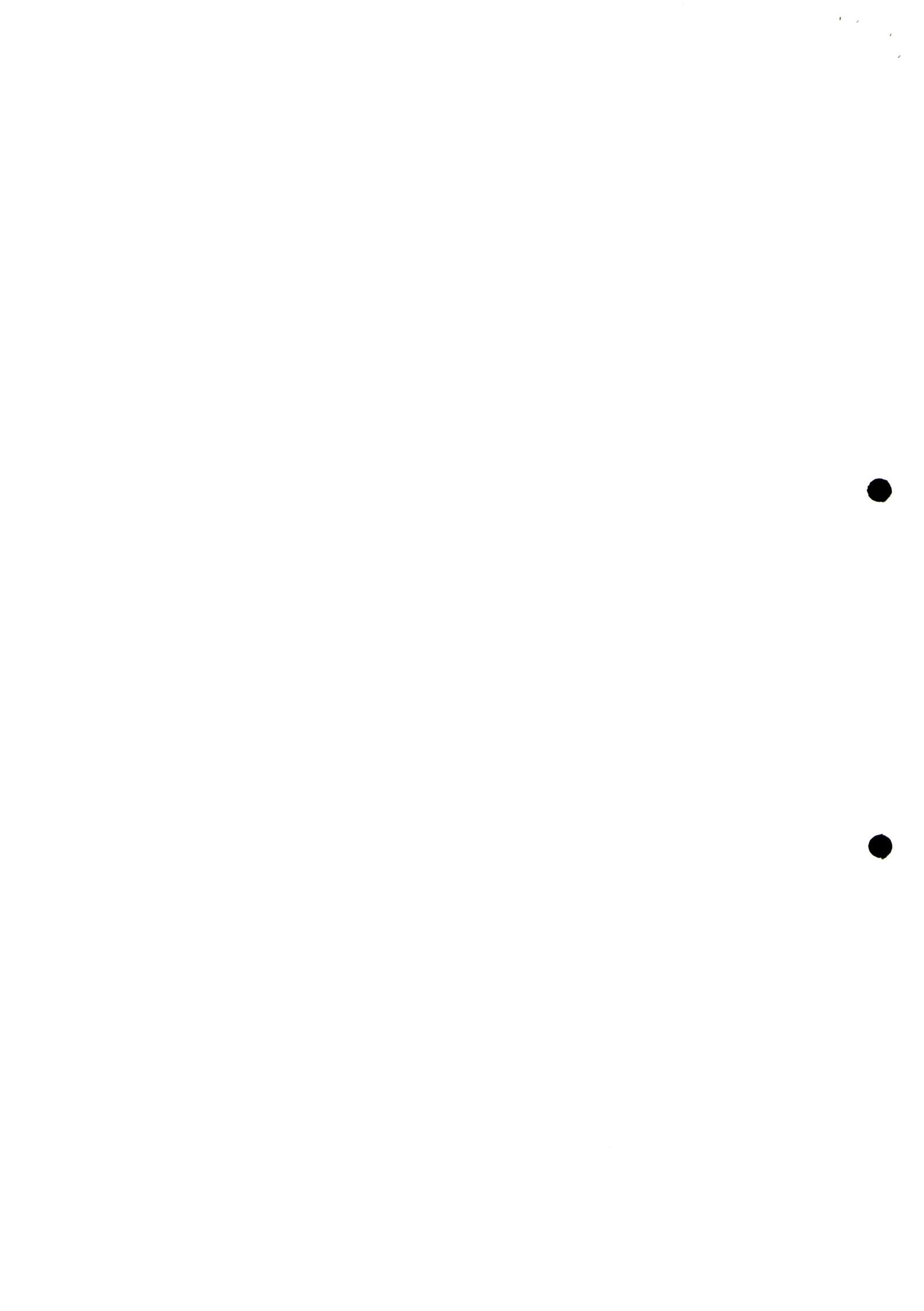
a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que ~~hagan~~ satisfaçer.

d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.





e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.

f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Artículo 14º.— La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los vocales que se consideren necesarios.

La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15º.— Para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, ó el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.

Artículo 16º.— Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

Artículo 17º.— El Presidente podrá convocar a la Junta Directiva por sí mismo, ó cuando lo solicite el 25% de los componentes de aquella.

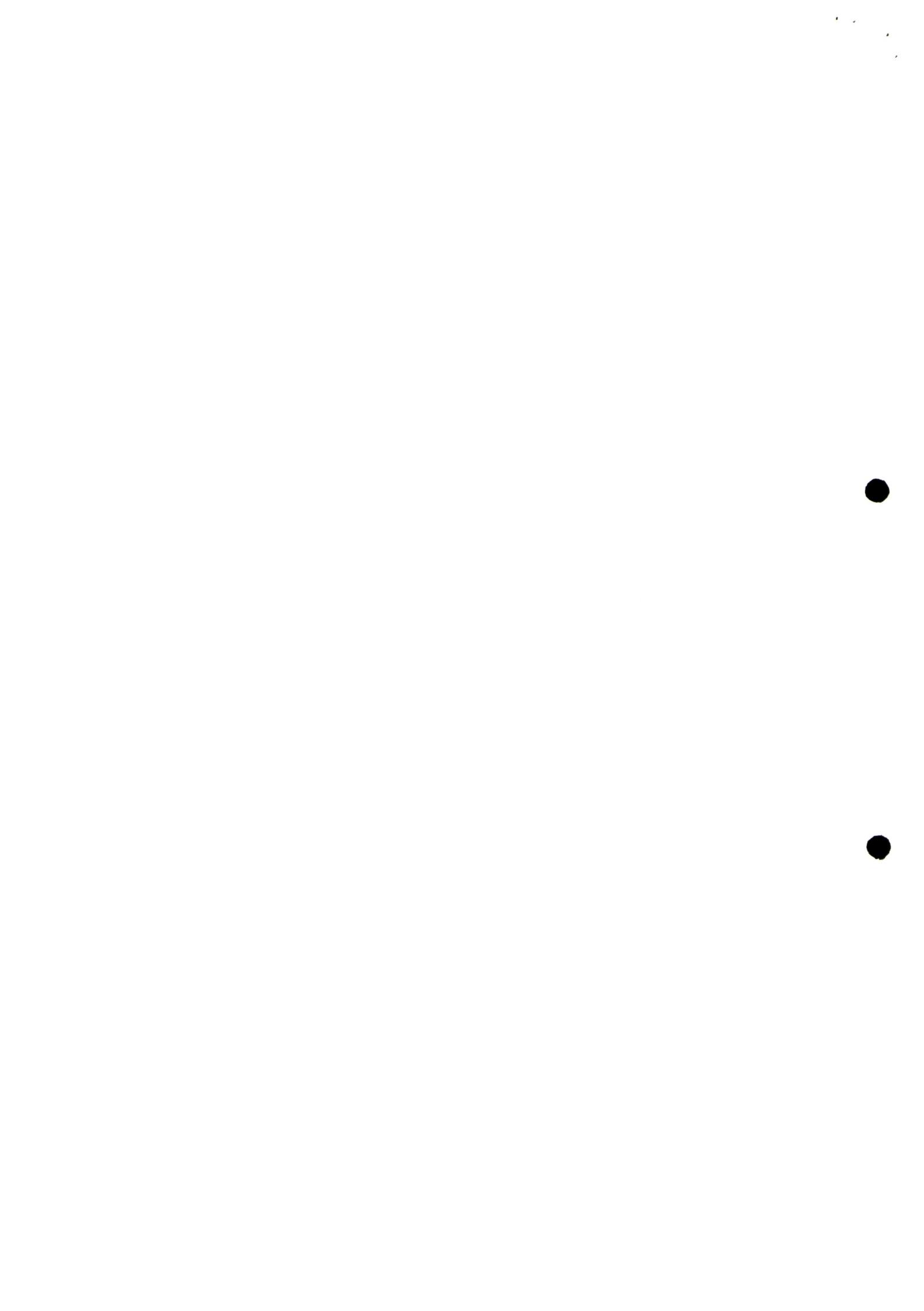
Artículo 18º.— Los acuerdos de la Junta Directiva, se reflejarán en un libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº.Bº. del Presidente.

Artículo 19º.— Tanto el Presidente como los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos al concluir su mandato que será de 4 años.

En el supuesto de que quedara la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento ó destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente y, si éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta Directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental, hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.





Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del art. 22, acediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

Artículo 20º.- Podrán ser elegidos para cargos de la Junta Directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo, en cualquier de sus categorías.

Como única excepción a esta regla podrá nombrarse Presidente a un club a quien, por su revelante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º.- La Asamblea General de la Sociedad Deportiva NOALLA, es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta Directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirva para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes:

a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta Directiva.

b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.

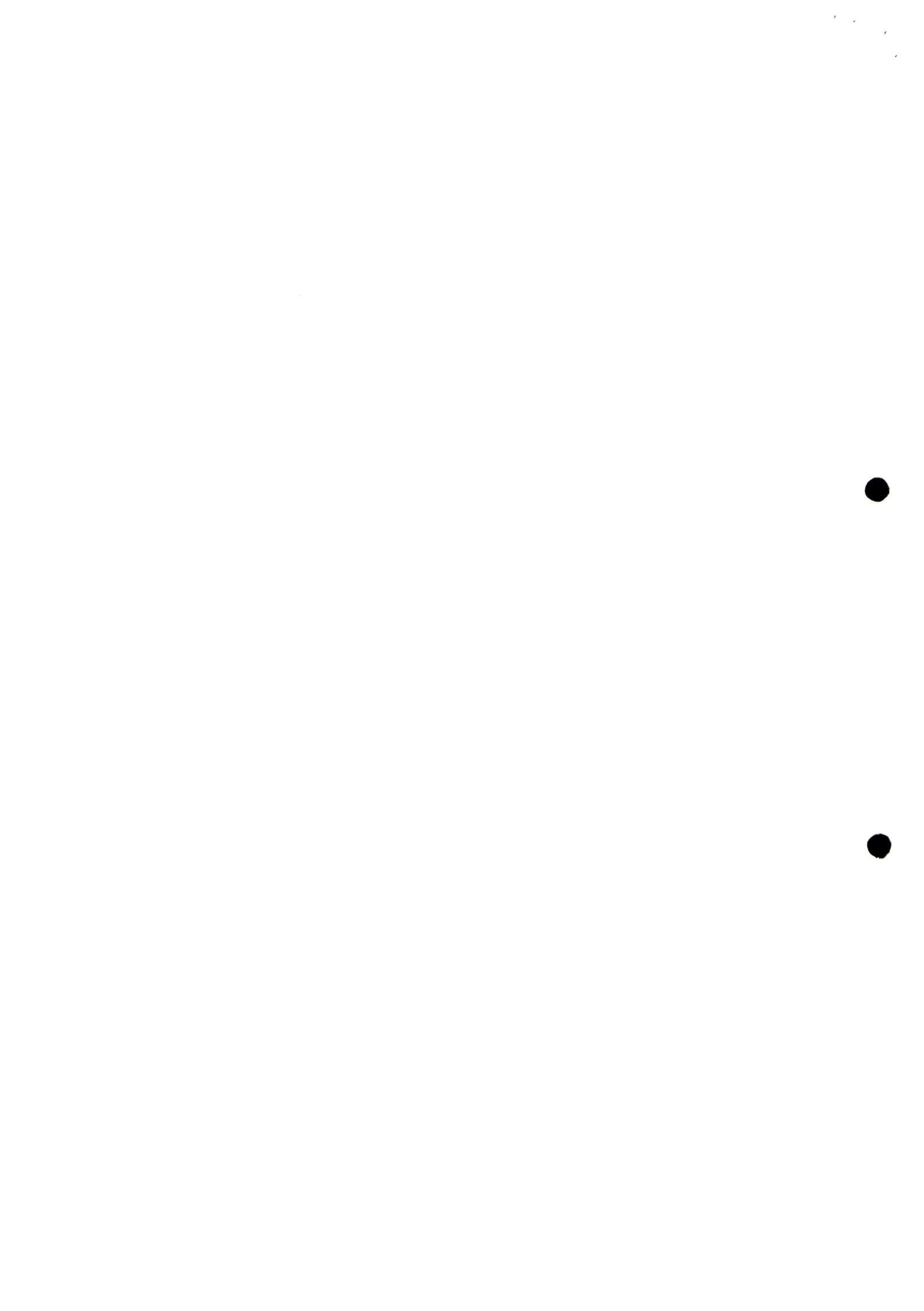
c) El Conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta Directiva.

d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 15%, si el número es inferior a dos mil, ó el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil.

e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

f) Ruegos y preguntas.





Artículo 22º.— Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reunan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 23º.— La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta Directiva ó de un número de socios igual por lo menos el 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de Agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el art. 21.

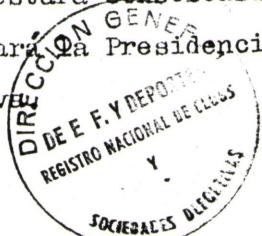
La Junta Directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

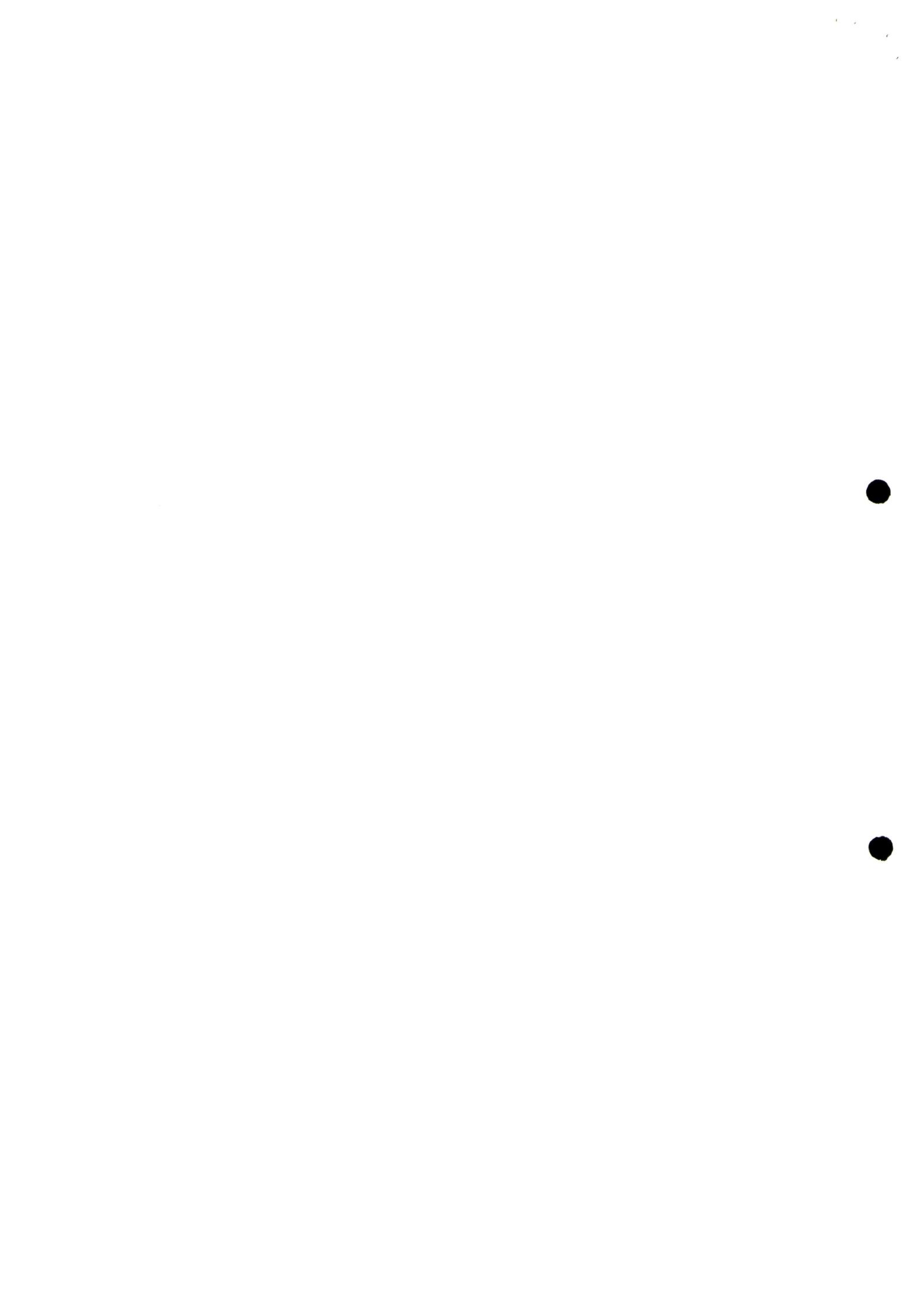
Artículo 24º.— Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta Directiva ó de un número de socios que representen, al menos, el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo de ser previamente autorizada su celebración por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizado y que figurará en el Orden del Día.

Artículo 25º.— La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

- a) Por el Presidente del Club, que ostentará la Presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Por los representantes federativos.





Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias, - convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional ó Regional correspondiente, ó sus delegados federativos.

Artículo 26º. - La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación, se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta, en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se descharán los asuntos del Orden del Día.

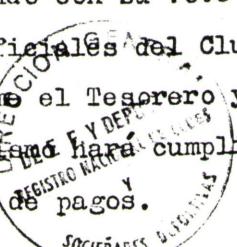
En el acta se harán constar la composición de la Mesa, - testo de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

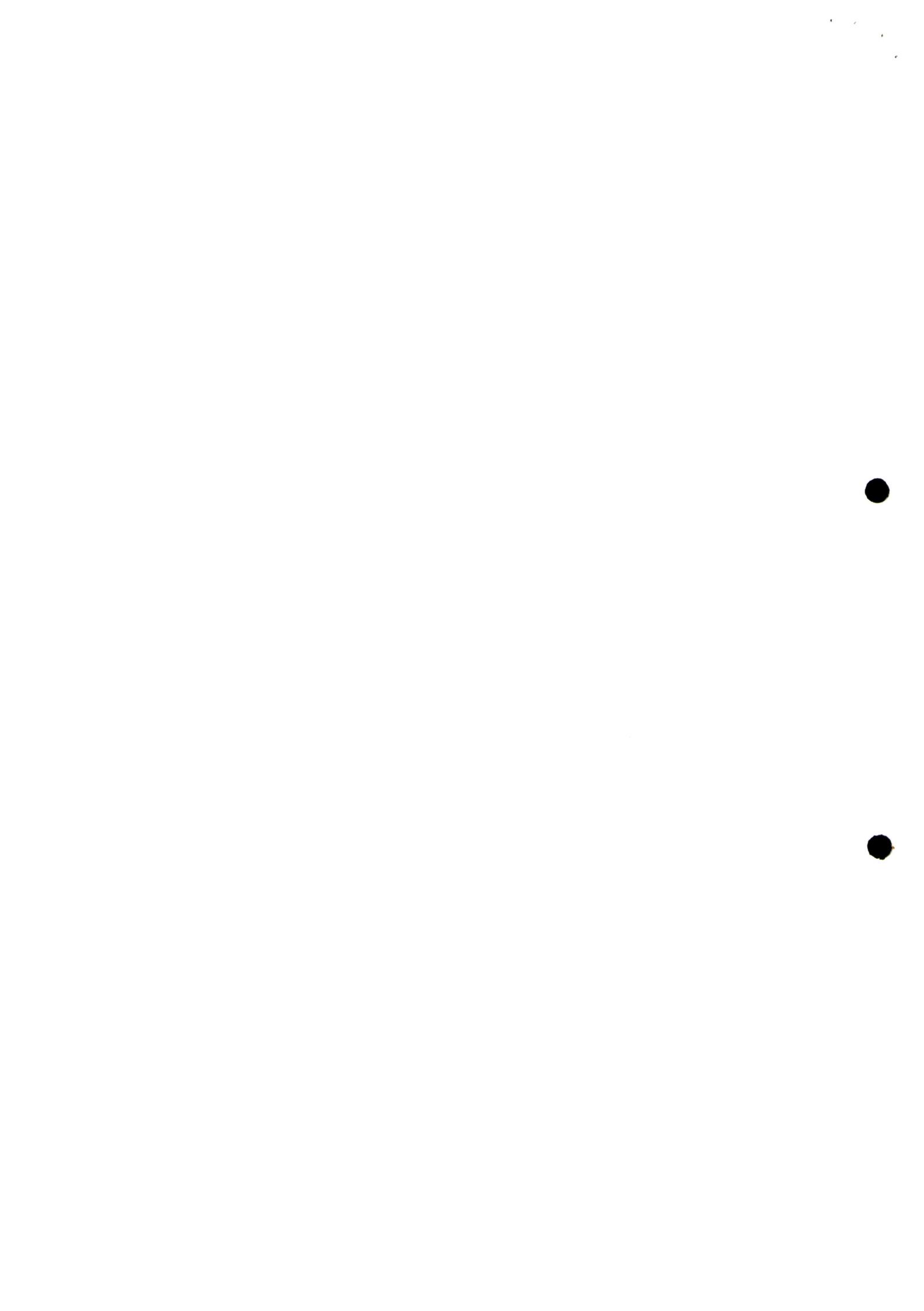
Artículo 27º. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. Solo se exceptuarán los relativos a actos de disposición ó gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquellos.

Artículo 28º. - Los miembros de la Junta Directiva que asisten a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren; pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta Directiva, tendrá solo voz, salvo que coincida ó se dé en aquellos cualesquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo caso, carecerá de voto.

Artículo 29º. - El Presidente es el representante legal del Club, presidirá la Junta Directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto - de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del Club y pondrá su Vº.Bº. en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y será el ordenador de pagos.





Artículo 30º.- El Vicepresidente auxiliará el Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º.- El Tesorero será el depositario de fondos del Club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta Directiva.

Artículo 32º.- El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del Club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº.Bº. del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del Club.

CAPITULO V.

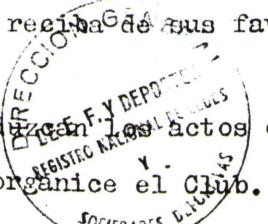
Artículo 34º.- SECCIONES DEPORTIVAS.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

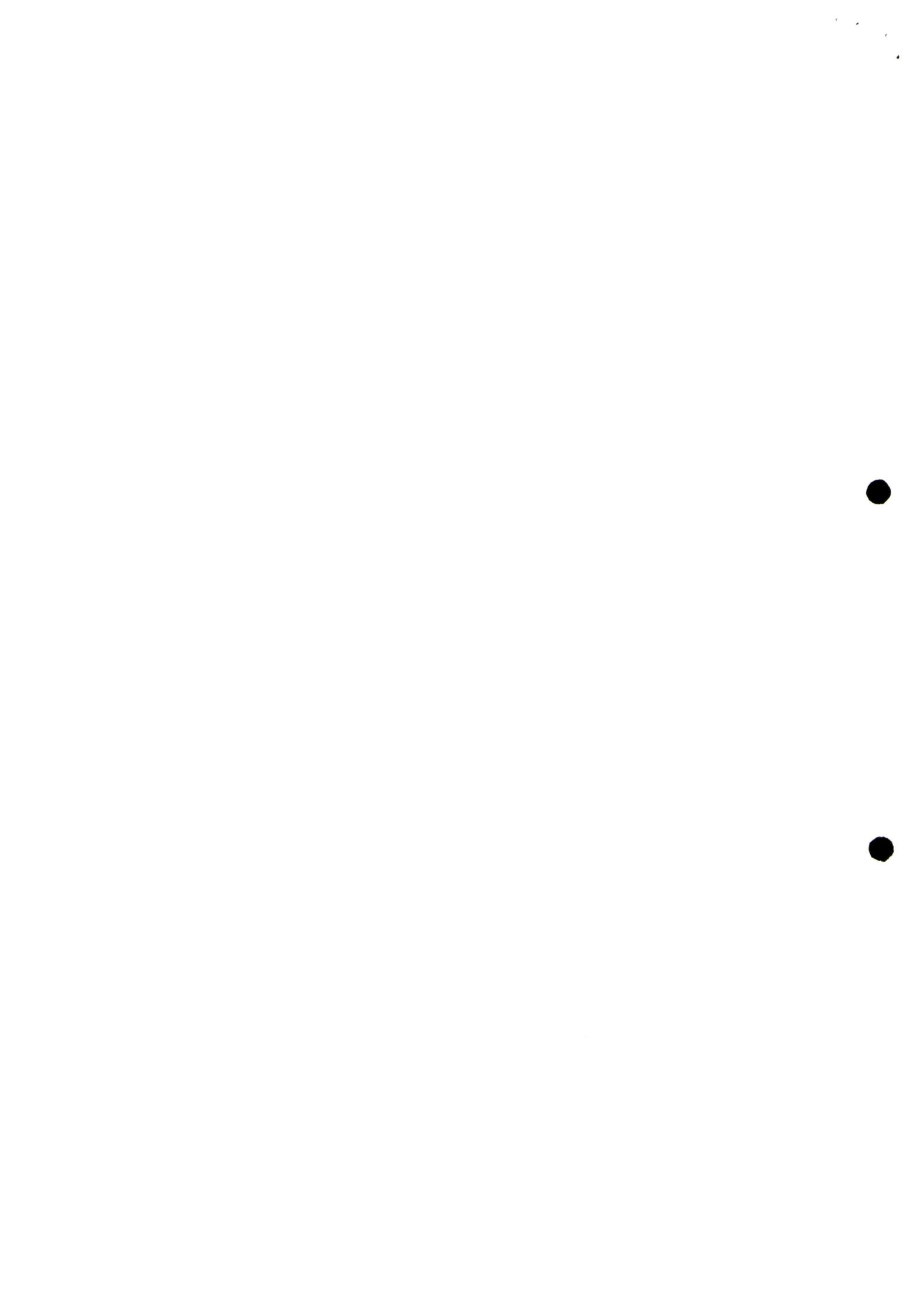
Artículo 35º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del Club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

Artículo 36º.- REGIMEN ECONOMICO.- El Patrimonio de la Sociedad Deportiva NOALIA", estará integrada por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta Directiva.
- b) Las donaciones ó subvenciones que reciba de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el Club.





d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del Club.

e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno licitamente deportivo

La adquisición de muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO VII.

Artículo 37º.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB.— Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

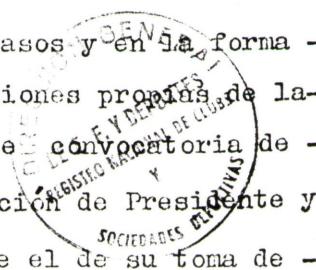
En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

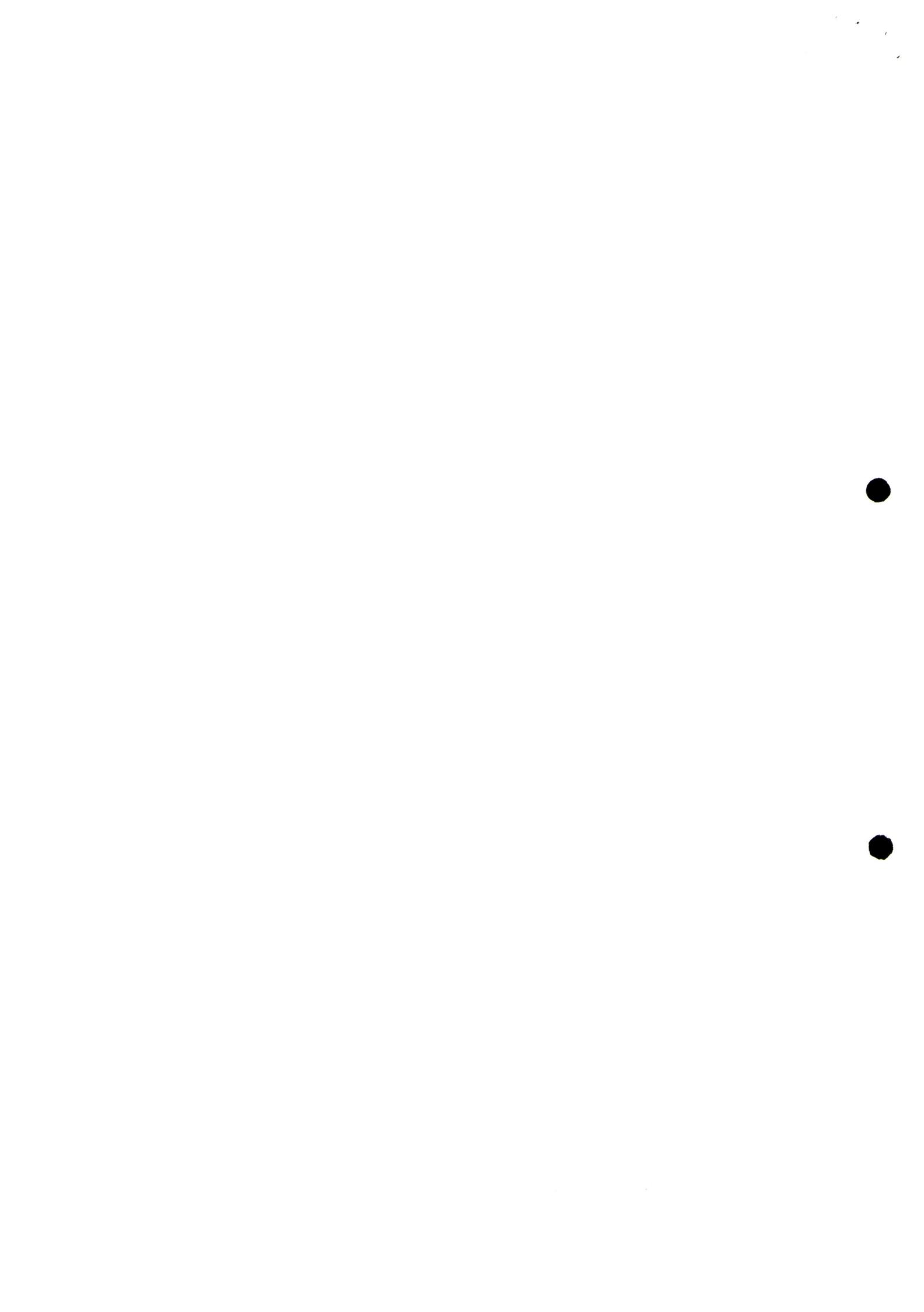
Artículo 38º.- Si en el Club, se produjera la dimisión o cese total de su Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones bajo pena de inhabilitación mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, de sus miembros para desempeñar cargos directivos, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de ésta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39º.- Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el art. anterior, asumirán las funciones ~~provisoria~~ ^{de la} de la Junta Directiva en lo que se refiere a la urgente ~~convocatoria~~ ^{convocatoria} de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de -





posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes - al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas - exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 40º.- Encualquiera de los casos, los bienes y remanentes - líquidos, si los hubiera, quedarán a disposición de la D.N.E.F.D. - para el fondo de prácticas del deporte o constucciones deportivas.

CAPITULO VIII.

Artículo 42º.- DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan el Club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 43º.- La Contabilidad del Club será llevada por partida - doble, utilizando para ella y la administración general del Club, - los siguientes libros:

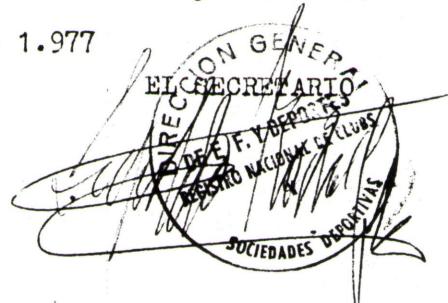
- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventarios-Balances.
- d) Registro de Socios.
- e) Libro de Actas.
- f) Copiador de cartas.
- g) Registro de Entradas y Salidas.

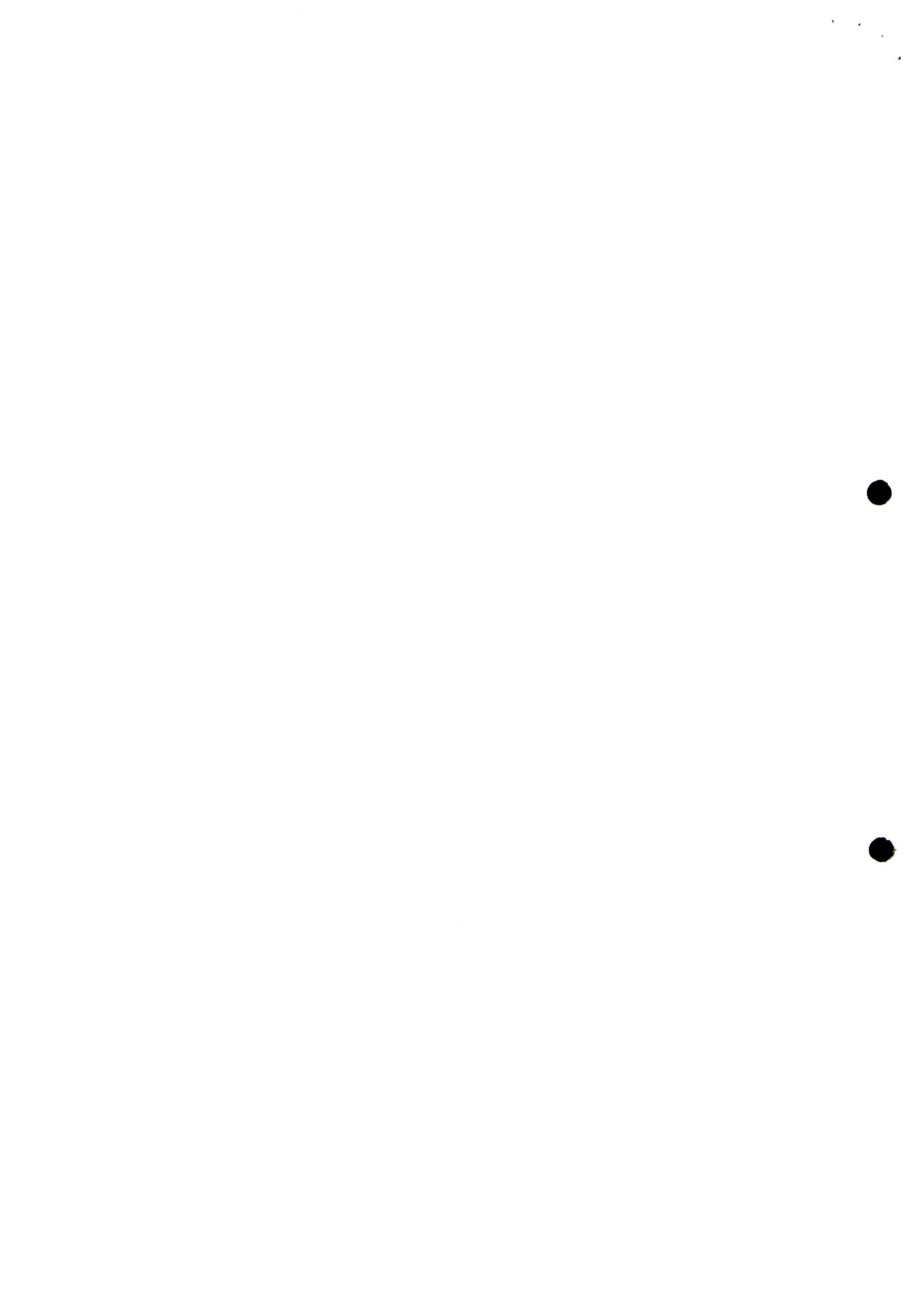
Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

Artículo 44º.- Los Fondos del Club, estarán depositados en cuenta - corriente bancaria a nombre del Club. Para la retirada de fondos se - rán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

NOALLA, 10 de Junio de 1.977

EL PRESIDENTE





Los Estatutos de la SOCIEDAD DEPORTIVA NOALLA, de Noalla (Pontevedra) han sido presentados en la Federación Gallega de Fútbol a los efectos de su aprobación, en el día de la fecha.

La Coruña, 34 de Junio de 1.977
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



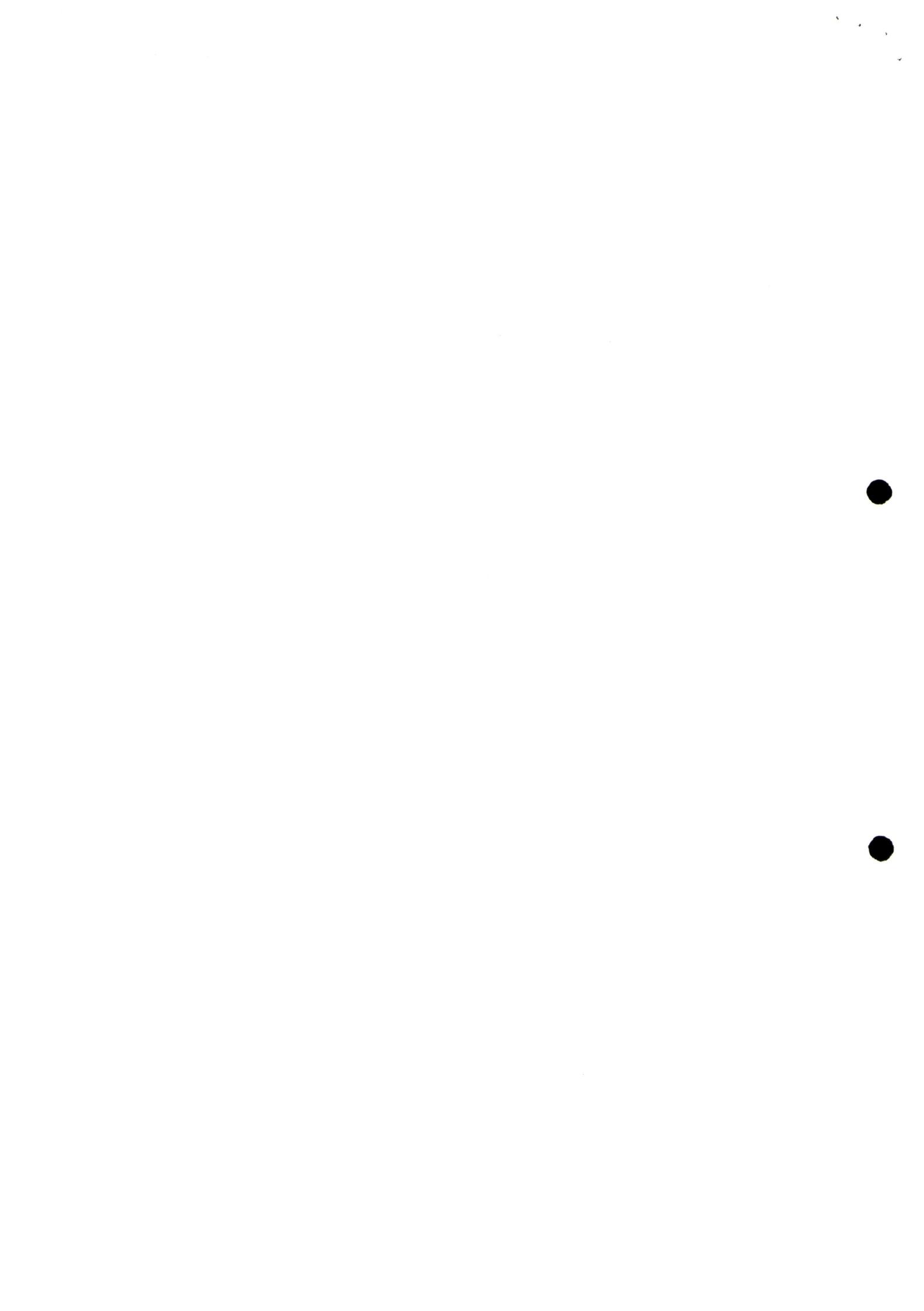
R. R. R.
Secretario General

En la presente se pone a su disposición que los presentes Estatutos de J. D. Noalla

..... han sido aprobados por esta Federación Gallega de Fútbol, en virtud de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1973 y la Ley 177º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1974, con el N.º 10097 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 1 de Septiembre 1977
EL Jefe DEL REGISTRO NACIONAL DE
CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

U
-PEDRO CRISTOBAL-





D. Juan Fernandez Vazquez
D. Marcelino ~~Aguado~~ Lobato
D. José-Carlos Arosa Vazquez
D. José Padín Castro
D. Leopoldo Rodriguez Dadín
D. José Gonzalez Otero
D. Alfredo Otero Prieto
D. Manuel Limeres
D. Manuel Patiño Sampedro
D. Dionisio Gonzalez Trelles

En la Parroquia de Noalla, Término municipal de Sangenjo, provincia de Pontevedra, siendo las once horas del dia nueve de junio del presente año 1.977, se reunió la Asamblea General del Club denominado "SOCIEDAD DEPORTIVA NOALLA" "S.D. NOALLA" con asistencia de la Comisión Gestora que se cita al margen y bajo la presidencia de Don Juan Fernandez Vazquez.-

Abierto el Acto por el Sr. Presidente, se pasó a tratar de los asuntos que motivaron la Reunión que previamente había sido autorizada por la Autoridad competente; y por unanimidad, se han tomado los siguientes acuerdos:

1º.- Fundar y aprobar los Estatutos de la Sociedad Deportiva Noalla, cuya actividad principal será el Deporte del Fútbol.-

2º.- Aceptar los terrenos para el campo de Fútbol actualmente en construcción y cedidos por el Ilmo. Ayuntamiento de Sangenjo.-

3º.- Aprobar la constitución definitiva de la Junta Directiva de la forma siguiente:

Presidente: Don Juan Fernandez Vazquez
Vice-Presidente 1º: Don Marcelino Arosa Lobato
Vice-Presidente 2º: Don José-Carlos Arosa Vazquez
Vice-Presidente 3º: Don José Padín Castro
Secretario: Don Leopoldo Rodriguez Dadín
Tesorero: Don José Gonzalez Otero
Vocales: Don Alfredo Otero Prieto
Don Manuelli Limeres
Don Manuel Patiño Sampedro
Don Dionisio Gonzalez Trelles

Y no habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión a las trece horas del mismo día de la fecha y en el lugar al

